



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | (Vs) AUMENTO DE ALIMENTOS |
| Demandante | DIANA MARCELA OSORIO MEDINA |
| Demandado | CRISTIAN ALFONSO REYES BRIÑEZ |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021 00040 |
| Providencia | Auto Interlocutorio # 109 |
| Decisión | Rechaza demanda |

Vuelve el expediente al Despacho, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al examinar nuevamente el asunto y corroborar el buzón del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del dieciocho (18) de febrero de 2021, frente la cual, se aprecia un desinterés en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 4 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, y a la postre por atender circunstancias de su resorte, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de AUMENTO DE ALIMENTOS que en nombre propio propone la señora DIANA MARCELA OSORIO MEDINA, como representante legal del menor CRISTIAN DAVID REYES OSORIO, en contra del progenitor, señor CRISTIAN ALFONSO REYES BRIÑEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

TERCERO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez